



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00002980

Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00000910 de 30 de enero de 2019, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 15 de febrero de 2019, se aprobó la revocatoria del permiso de operación concedido a la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad brasileña **ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA.**, de conformidad con la causal prevista en el numeral 6 del artículo 414.11 de la Ley de Compañías;

QUE en virtud de lo dispuesto en el artículo 410 de la Ley de Compañías, que prescribe: *“Cualquiera que fuere la causa que motivó la disolución, si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de nueve meses desde que se emitió la resolución respectiva, la Superintendencia podrá cancelar la inscripción de la compañía en el Registro mercantil, salvo que el representante legal o el liquidador, justificadamente, soliciten una prórroga”;*

QUE el artículo 45 del “Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras”, dispone lo siguiente:

“Art. 45.- Sobre la cancelación, sin concluir la liquidación. - Emitida la resolución correspondiente, por cualquier causal de disolución, si el trámite de disolución y liquidación no haber terminado en el lapso de nueve meses, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar la inscripción de la compañía, salvo que el liquidador o el representante legal, justificadamente, solicite una prórroga. A efectos de la cancelación de inscripción de la compañía, deberá verificarse previamente, el cumplimiento en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, así como lo establecido en el artículo cuarenta y siete de este reglamento ...”;

QUE los numerales 1 y 2 del artículo 44 del “Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras” dispone que a fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 410 de la Ley de Compañías, antes citado, el Superintendente o su delegado, verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

“Art. 44.- (...)

- 1. Que la respectiva resolución originadora del proceso, haya sido inscrita en el Registro Mercantil correspondiente;*
- 2. Que la compañía no registre obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros...”*



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00002980

QUE el doctor Milton Eduardo Carrera Proaño, Liquidador de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad brasileña, con fecha 10 de enero de 2020, ingresa a esta Entidad de Control, la declaración juramentada otorgada en la Notaría Décima Primera del cantón Quito, de 19 de diciembre de 2019, en la que declara voluntariamente en forma expresa y bajo juramento de conformidad con el artículo 410 de la Ley de Compañías, que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad brasileña **ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA., EN LIQUIDACIÓN** no cuenta con pasivos;

QUE la Dirección Regional Administrativa y Financiera de la Intendencia Regional de Quito, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRAF-2020-0532-M de 16 de marzo de 2020, informó que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad brasileña **ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA., EN LIQUIDACIÓN** no tiene valores pendientes de pago por concepto de publicaciones, multas o contribuciones;

QUE al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 411 de la Ley de Compañías, cualquier reclamo que se produjere en estos casos, será conocido y resuelto por los jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía;

QUE adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad, así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las atribuciones signadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la cancelación de la inscripción de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad brasileña **ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA., EN LIQUIDACIÓN**, en virtud de lo previsto en el segundo inciso del artículo 410 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que en forma simultánea: a) Se publique el texto íntegro de la presente Resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) Se notifique esta resolución al liquidador de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad brasileña **ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA., EN LIQUIDACIÓN**, en la dirección electrónica registrada en esta Institución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la protocolización de los documentos relativos a la domiciliación de la sucursal de la compañía **ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA., EN LIQUIDACIÓN**, anote al margen de esta, el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad brasileña. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00002980

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la sucursal de la compañía extranjera **ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA., EN LIQUIDACIÓN:** a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento de liquidador, otorgado al doctor Milton Eduardo Carrera Proaño; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a dar de baja de sus registros a la sucursal de la compañía extranjera materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la sucursal de la compañía extranjera, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a fin de hacer de su conocimiento el particular, y que adopten las acciones necesarias en procura de los intereses de sus instituciones, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el **Distrito Metropolitano de Quito, 27 de abril de 2020.**

Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Expediente No. 63970
Trámite No. 37729-0041-18
JERA/EXMP/XLV

Signature Not Verified

Digitally signed by ESTEBAN
ORTIZ MENA

Date: 2020.04.29 19:01:29 ECT

Location: SCVS